



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 21 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N° 308-2024-MD-MDMDB-LP, de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el despacho de alcaldía, Informe Legal N°239-2024-SGAJ-MD-MDB-LP, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la solicitud presentada por la administrada Cirila RAMOS SIMON, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, de acuerdo al inciso 137.2 artículo 137 del "TUO de la Ley N° 27444", las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formulan todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamente esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo BANOYABRAL enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general.

Que, visto el expediente se tiene a folios (01-05) copia simple de la ELEVACION DE ACTUADOS con Disposición N°095-2024-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA; emitida por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, en merito al Requerimiento de Elevación de Actuados presentado por Liborio Ramos Sánchez, contra la disposición SEIS, de fecha 04 de abril del 2024, que declara: "NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA", contra Edilberto RAMOS JAVIER y Cirila RAMOS SIMÓN, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA y daños agravados en agravio de Liborio RAMOS SÁNCHEZ, la misma





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

que dispone en la parte decisoria que; "Declarar INFUNDADO el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por Liborio RAMOS SÁNCHEZ, contra la disposición SEIS, de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, que declara: "NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Edilberto RAMOS JAVIER y Cirila RAMOS SIMÓN, por el presunto delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación Agravada y Daños Agravados en agravio de Liborio RAMOS SÁNCHEZ"; en consecuencia; CONFIRMAR la aludida disposición en todos sus extremos y ARCHIVASE los actuados".

Que, en el mencionado expediente no existe investigación, ni proceso judicial pendiente, además ante, la competencia administrativa municipal es una potestad que compete realizar a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa, de modo que, la autoridad municipal está en la obligación de atender el petitorio presentado, y que, solo puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando documentadamente existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos, situación que no existe en autos, todo en mérito a lo señalado por el Artículo 75° del TUO de la Ley señalada precedentemente.

Que, mediante Informe N°162-2024-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por la Responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, en Ref. al escrito presentado por la administrada Cirila RAMOS SIMON quien solicita; "DESESTIMAR a cualquier solicitud o trámite administrativo a favor de Liborio RAMOS SÁNCHEZ, respecto al predio rustico ubicado en San Pedro de Paccha; en razón de que con dicha persona nos encontramos en un proceso judicial respecto a dicho bien inmueble". Por lo que, la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro; refiere que no se ha encontrado trámite alguno dentro de la unidad a favor del Sr. Liborio RAMOS SÁNCHEZ, respecto al inmueble mencionado.

Que, mediante Informe N°642-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye y recomienda que el presente se derive para su respectivo análisis y opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°064-2024-SGAJ/MDMDB-LP de fecha 16 de febrero del 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada Cirila RAMOS SIMON respecto al bien inmueble ubicado en el Caserío de San Pedro de Pacchaj del distrito de Mariano Damaso Beraun, toda vez que; no existe investigación, ni proceso judicial pendiente. Asimismo, recomendar dejar a salvo el derecho de que posteriormente si el administrado acude al órgano jurisdiccional, se suspenda cualquier tipo de trámite en esta entidad

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Cirila RAMOS SIMON sobre suspensión y/o oposición de cualquier trámite presentado por el Liborio RAMOS SANCHEZ, respecto al bien inmueble ubicado en el Caserío de San Pedro de Pacchaj del distrito de Mariano Damaso Beraun, toda vez que; no existe investigación, ni proceso judicial pendiente. Asimismo, recomendar dejar a salvo el derecho de que posteriormente si el administrado acude al órgano jurisdiccional, se suspenda cualquier tipo de trámite en esta entidad

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO MORA RUIZ TRUJILLO
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



munipalmasoficial